



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE
EJECUTADO: INGENIERIA CASTRO CANTILLO S.A.S. Y OTROS.
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2017 00334 – 00.

Seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con el Nit. 890.300.279-4, representada legalmente por NATHALIE YURANI MOLINARES MALDONADO, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra INGENIERIA CASTRO CANTILLO S.A.S. identificada con el Nit. 900.439.831-4 e I CASTRO CANTILLO INGENIEROS S. EN C. identificada con el Nit. 900.235.355-3 representada legalmente por IDALIDES DE JESUS CASTRO CANTILLO y la señora IDALIDES DE JESUS CASTRO CANTILLO como persona natural, con el fin de obtener el pago de la suma de Trescientos Noventa Millones Ciento Seis Mil Setenta Y Ocho Pesos M/L (\$390.106.078, 00) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el 12 de febrero de 2016, más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación, es decir a partir del 22 de septiembre de 2017 hasta que se efectuó su pago total, y por la suma de Veinticuatro Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Setecientos Cuarenta Y Nueve Pesos M/L (\$24.426.749,00) por concepto de canon de arrendamiento de las cuotas de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año 2017 y por las subsiguientes, conforme al contrato de leasing financiero No. 180-111965 suscrito por los demandados el 10 de mayo de 2016.

El despacho por auto del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de los demandados por las sumas y conceptos antes señalados.

A los demandados INGENIERIA CASTRO CANTILLO S.A.S., e I CASTRO CANTILLO INGENIEROS S. EN C., se les envió la citación para la diligencia de notificación personal, la cual fue recibida el 19 de abril de 2018 por LEDEMA CASTRO, sin embargo, al remitirse la notificación por aviso esta fue devuelta con la anotación que no pudo ser entregada por encontrarse la “vivienda desocupada”, por lo que a solicitud de la ejecutante se ordenó su emplazamiento para que comparecencia a recibir notificación personal del mandamiento de pago tal como lo dispone el artículo 315 del C.P.C., decisión que se adoptó en proveído del catorce (14) de marzo de 2019 .

Evacuadas las publicaciones establecidas por la ley a fin de surtir el emplazamiento y sin lograrse la comparecencia de las ejecutadas INGENIERIA CASTRO CANTILLO S.A.S., e I CASTRO CANTILLO INGENIEROS S. EN C, esta judicatura procedió mediante auto del diecisiete (17) de junio de los corrientes a designar como curador ad litem de los demandados al doctor JUAN CARLOS MANJAREZ CALDERON, quien fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, contestó el libelo genitor sin proponer excepción alguna.

Por su parte a la señora IDALIDES DE JESUS CASTRO CANTILLO, se le envió la citación para la diligencia de notificación personal, a su lugar de domicilio, la cual fue recibida el doce (12) de abril de 2018, en la Calle 4 No. 21 – 66 manzana E casa

05 conjunto residencial las Orquídeas de esta ciudad, por el señor DAVID MOSCOTE identificado con la cedula de ciudadanía No.7.574.231, transcurriendo los cinco (5) días concedidos por la ley sin que se lograra su comparecencia a recibir notificación personal del mandamiento de pago tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, se procedió al envío de la notificación por aviso de conformidad a lo instituido en el artículo 292 de la norma ibídem, la cual fue nuevamente recibida en el lugar de residencia del deudor el once (11) de septiembre de 2018; guardando nuevamente silencio ya que dentro del término establecido por la ley no presentó excepciones a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha dieciséis (16) de marzo de 2018 que libró mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra INGENIERIA CASTRO CANTILLO S.A.S., I CASTRO CANTILLO INGENIEROS S. EN C. y la señora IDALIDES DE JESUS CASTRO CANTILLO.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML. (\$8.290.657, 00.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO